



Señores:

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

E. S. D.

**PROCESO: DECLARATIVO UMH**

**NUMERO: 500013110004 2021 00322 00**

**DEMANDANTE: LUZ MARINA OLIVEROS**

**DEMANDADOS: LAUREANO GONZALEZ**

**ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN Y SOLICITUD TRASLADO DEMANDA - ENVÍO LINK**

**DANIEL SANTIAGO VERGEL TINOCO**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado judicial del demandado LAUREANO GONZALEZ, por medio del presente escrito y encontrándome dentro de la oportunidad legal, me permito allegar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, en contra del auto que DECRETÓ MEDIDA CAUTELAR, dentro del presente proceso, el cual sustento de la siguiente forma:

### **I. AUTO RECURRIDO**

Auto de fecha 12 de agosto de 2022, notificado el 16 de agosto, mediante el cual, el despacho procede a decretar medida cautelar de inscripción de demanda sobre la cuota parte del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-66923, con fundamento en el numeral 1º del artículo 590 del Código General del Proceso.

### **II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.**

La anterior decisión no se encuentra ajustada a derecho por los siguientes motivos:

En primera medida, nos encontramos en un proceso de familia, en el cual se persigue la declaratoria de unión marital de hecho y no se trata de un proceso civil en el que se persiga una condena por responsabilidad o el pago de perjuicios.

La norma utilizada como fundamento para el decreto de la medida cautelar señala que:





*“ARTÍCULO 590. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS. En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:*

*1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:*

*a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás **cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.** (...)”*

2. En segundo lugar, debe el despacho examinar si dicho inmueble se encuentra relacionado en la demanda como adquirido dentro del espacio temporal que haya indicado la demandante en su demanda, pues de acuerdo a lo informado por mi poderdante, dicho bien inmueble es de su exclusiva propiedad desde el año 1989, como consecuencia de su disolución y liquidación de sociedad conyugal surtida para esa fecha, siéndole adjudicado el mentado inmueble, en consecuencia, no encuentra el suscrito apoderado fundamento por el cual se decrete dicha medida cautelar.

Ahora bien, debo resaltar que no puedo efectuar señalamientos más profundos con el fin de ejercer la defensa jurídica de mi poderdante dado que pese a haber aportado poder y solicitar el respectivo link del proceso, el despacho no ha accedido a mi solicitud, por lo que NO CONOZCO LA TOTALIDAD DEL EXPEDIENTE, situación necesaria para conocer el escrito de demanda de la cual tampoco se me ha contabilizado término de traslado para ejercer el derecho de defensa que le asiste a mi representado.

En consecuencia, una vez tenga acceso al expediente procederé a ampliar mis argumentos en contra del auto aquí recurrido, dado que no resulta procedente que la inscripción de demanda sobre el citado inmueble pues resulta siendo un bien propio de mi representado.

### **PETICIÓN.**

- 1. Reponer el auto de fecha 12 de agosto de 2022, mediante el cual se decreta medida cautelar, para en su lugar negarla dado que el mismo es un bien propio del demandado LAUREANO GONZALEZ.**





**SANTIAGO VERGEL**  
& ASOCIADOS

2. ME SEA CONCEDIDO ACCESO AL LINK DEL EXPEDIENTE, con el fin de poder conocer el proceso y contestar la demanda proponiendo los medios exceptivos a que haya lugar, así como los respectivos recursos de ley en procura de la defensa de los derechos de mi representado, pues baste recordar que no solo se trata de reconocer personería al suscrito abogado, sino de permitirle tener acceso al expediente digital.

Cordialmente,

**DANIEL SANTIAGO VERGEL TINOCO**

C.C N° 1.121.918.173 de V/cio.

T.P. N° 295.402 Del C.S. de la J.

